

tos méritos, experiencias y motivaciones relacionadas con la docencia en general y con la Educación Especial en particular reúnan los solicitantes.

c) Los que sean admitidos habrán de presentar obligatoriamente en el plazo de quince días, contados a partir del de su admisión, la documentación acreditativa de cuantos requisitos y méritos hayan hecho constar en su currículum.

5. Las materias que han de formar el programa son las que se acompañan en el anexo de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Extensión Educativa

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se dispensa a los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesqueras de las prácticas marítimas a efectos de su inscripción en el curso preparatorio de acceso al C. O. U.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de junio último (Boletín Oficial del Estado) de 7 de junio) se autorizó a las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera la implantación del curso preparatorio de acceso al C. O. U., previsto por Orden de 21 de octubre de 1971, para las enseñanzas que en las mismas se imparten, Patrones de pesca de altura, de pesca de litoral de primera clase, Mayores de cabotaje, de cabotaje, Mecánicos navales mayores y Mecánicos navales de primera clase.

Estas categorías requirieron, según sus planes de estudios, un periodo de prácticas de mar que oscilan entre cuatrocientos cincuenta días y novecientos, o sea, de año y medio a tres años, para la obtención del título correspondiente, lo que supone que estarán privados de ese derecho durante todo este tiempo, con onerosa diferencia respecto de los Oficiales industriales, Capataces agrícolas y forestales y Bachilleres técnicos elementales, y sin que el nivel teórico sufra alteración.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto autorizar para inscribirse en el citado curso preparatorio de acceso al C. O. U., establecido por Orden de 21 de octubre de 1971, a los expresados Patrones de pesca de altura, de pesca de litoral de primera clase, Mayores de cabotaje, de cabotaje, Mecánicos navales mayores y Mecánicos navales de primera clase, con la sola exigencia de estar en posesión de la certificación expedida por el Centro, acreditativa de tener superadas las pruebas de carácter teórico para la obtención del título respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de junio de 1973, por la que se otorga a «Gas Tarraconense, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas referido a la mayor capacidad de sus instalaciones en Tarragona y se autorizan las citadas instalaciones.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Tarraconense, S. A.» ha solicitado la correspondiente concesión administrativa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la instalación de una planta de almacenamiento y regasificación y red de distribución de un gas manufacturado a base de aire propanado en el polígono de «Cooperativas de Viviendas San Pedro y San Pablo», en Tarragona.

La planta tendrá una producción de 1.000 metros cúbicos N/hora de aire propano de 13.500 Kcal/metros cúbicos y estará integrada por dos depósitos para almacenamiento de propano líquido de 20 metros cúbicos de capacidad cada uno, vaporizadores, generadores de aire propano con eyectores, elementos auxiliares y complementarios, de control y seguridad y de protección contra incendios. La red de distribución estará constituida por 1650 metros, todo ello según proyecto técnico que obra en el expediente. El presupuesto total previsto para la

planta de regasificación y red de distribución asciende a 7.285.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, la procedencia de las materias básicas para la producción del gas y los sistemas de producción y distribución del mismo deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Tarraconense, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de Gas, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones de la planta de gas manufacturado a base de aire propanado, intercambiable con gas natural, en el polígono de Cooperativas de Viviendas San Pedro y San Pablo en Tarragona y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Tarraconense, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 384.250 pesetas importe del 5 por 100 de los presupuestos que figurarán en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a «Gas Tarraconense, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas Tarraconense, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas ciudad deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Tarraconense, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de cincuenta años, durante el cual «Gas Tarraconense, S. A.», queda autorizado para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado.

Séptima.—«Gas Tarraconense, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este departamento.

Novena.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Gas Tarraconense, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Gas Tarraconense, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción

de gas, por utilización de diferentes primaras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Tarraconense, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Decima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1963, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y nuevas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión. Orden de 30 de diciembre de 1971, sobre instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de 20 a 2.000 metros cúbicos y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Angel Corrales Diaz el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, a instancia de don Angel Corrales Diaz, con domicilio en Badajoz, calle Calvo Sotelo, número 7, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación en la localidad de Guareña (Badajoz), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los tres escritos de oposición a lo solicitado, presentados, dos de ellos por don Amalio Sosa Retamar y don Adelardo Mancha Cáceres, y el tercero por la empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», distribuidora de energía eléctrica en la misma localidad. Los de los señores Sosa y Mancha alegan su disconformidad a que la instalación de la línea, cuya autorización se solicita, afecte a bienes de su propiedad, y la empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», manifiesta que desde el año 1910 distribuye energía, junto con siete pueblos más, en la localidad de Guareña; que dispone de medios técnicos para atender la demanda de energía solicitada por el peticionario de las instalaciones; que estas afectarán al casco urbano del pueblo de Guareña y pueden perturbar los planes de mejoras que tiene en proyecto llevar a efecto en las instalaciones de su propiedad, en la citada localidad, y que además existe la

posibilidad, que, a través de las mismas, permita el señor Corrales tomar energía a alguno de sus actuales o futuros abonados por ella abastecidos.

Visto el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Badajoz, por estimar que los suministros de energía eléctrica no gozan de exclusividad ni de monopolio, ni existe disposición legal alguna que obligue al peticionario de una instalación a abastecerse de una determinada empresa.

Considerando que lo expuesto por los oponentes señor Sosa Retamar y Mancha Cáceres, no es ésta la fase del expediente para tenerlo en consideración, y, con respecto a lo manifestado por la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», efectivamente, según informa la Delegación Provincial de Badajoz, los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir, para abastecerse de energía eléctrica, la empresa suministradora de la misma que estimen conveniente.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Corrales Diaz el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea y subterránea para alimentación de un centro de transformación en la localidad de Guareña (Badajoz), con la finalidad de abastecer de energía eléctrica la central hortofrutícola, propiedad del peticionario, a instalar en la citada localidad.

Las principales características de las instalaciones a establecer, serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 20 KV., que constará de tramo aéreo y subterráneo.

El tramo aéreo se construirá con conductores de aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de bormición anclado; aislamiento por medio de aisladores rígidos; longitud total de este tramo 508 metros; origen en el apoyo número 33 de la línea en funcionamiento «Valdelorres-Guareña» propiedad de «Electra de Extremadura», empresa suministradora de la energía, y final, en el apoyo número 5 de la línea objeto de esta autorización.

Tramo subterráneo, se construirá con cable de cobre de aislamiento sólido, de 50 milímetros cuadrados de sección; longitud total, 528 metros; origen, apoyo número 5 final del tramo aéreo, y final en el centro de transformación a instalar en la central hortofrutícola del peticionario, situada en la calle Divino Morales, número 7, de Guareña (Badajoz).

Este centro de transformación será de tipo interior y constará de un transformador de 200 KVA, de potencia, relación de transformación 22.000/380 220 V., y los reglamentarios elementos de protección, medida y maniobra.

Las instalaciones que se autorizan serán para uso exclusivo del peticionario de las mismas y para la finalidad que han sido proyectadas.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de las mismas con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1957.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Guillérez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «McCormick International» modelo 354.

Solicitada por «Ajuria, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «International», modelo 354, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1973,